



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: RSE - EX-2022-24785189-APN-DAC#CONEAU – VALIDEZ NAC. TÍTULO – ESP. EN BIOINFORMÁTICA – INST. UNIV. PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO EMPRESARIAL DE LA ARGENTINA

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 499 del 22 de septiembre de 1995, N° 576 del 30 de mayo de 1996, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 51 del 2 de febrero de 2010 y N° 619 del 28 de febrero de 2018, el Expediente N° EX-2022-24785189- -APN-DAC#CONEAU, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de **ESPECIALISTA EN BIOINFORMÁTICA**, efectuada por el **INSTITUTO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO EMPRESARIAL DE LA ARGENTINA**, Rectorado, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 69/23.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha institución universitaria cuenta con autorización provisoria para funcionar y la aludida carrera se encuentra incluida en su proyecto institucional, por lo cual de acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Superior N° 24.521, artículo 64 inciso b) y el Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996 en su artículo 16, primera parte, estas instituciones deben comunicar al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la modificación de los estatutos, creación de nuevas carreras, grados o títulos y cambios en los planes de estudio, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41 y 42 de la citada Ley.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la **COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y**

ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por los artículos 39 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y 7 del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 51 del 2 de febrero de 2010 estableció el procedimiento a aplicar para los proyectos de carrera de posgrado, requiriéndose la recomendación favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA para el otorgamiento del reconocimiento oficial provisario.

Que la Institución Universitaria ha cumplido con la obligación establecida en el artículo 27 inciso b) del Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996 y en el artículo 1 de la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 619 del 28 de febrero de 2018.

Que en su Sesión N° 602 del 11 de diciembre de 2023, la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA dictaminó favorablemente al sólo efecto del reconocimiento oficial provisario del título, el que caducará de pleno derecho si la institución no solicitara la acreditación de la carrera en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas del proyecto, o si la solicitara y no la obtuviera.

Que en el Dictamen del proyecto mencionado se efectúan recomendaciones y se establecen compromisos para la implementación de la carrera.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria con autorización provisoria para funcionar, habiéndose presentado la carrera respectiva según el Acto Resolutivo ya mencionado, contando con la recomendación favorable del organismo acreditador; y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, se dan las condiciones para autorizar la creación y el funcionamiento de la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN BIOINFORMÁTICA y otorgar el reconocimiento oficial provisario al título de ESPECIALISTA EN BIOINFORMÁTICA ya enunciado que expide el INSTITUTO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO EMPRESARIAL DE LA ARGENTINA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al INSTITUTO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO EMPRESARIAL DE LA ARGENTINA la creación y el funcionamiento de la carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN BIOINFORMÁTICA, conducente a el título de ESPECIALISTA EN BIOINFORMÁTICA.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional según Dictamen considerado por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA durante su Sesión N° 602 del 11 de diciembre de 2023, al título de posgrado de ESPECIALISTA EN BIOINFORMÁTICA, que expide el INSTITUTO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO EMPRESARIAL DE LA ARGENTINA, el Rectorado, perteneciente a la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN BIOINFORMÁTICA a dictarse bajo la modalidad presencial, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO (IF-2024-61864678-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 2º caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas.

ARTÍCULO 4º.- El INSTITUTO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO EMPRESARIAL DE LA ARGENTINA deberá desarrollar las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas y el cumplimiento de los compromisos asumidos por ante la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, mediante lo dictaminado en su Sesión N° 602 del 11 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y archívese.

**INSTITUTO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y
TECNOLÓGICO EMPRESARIAL DE LA ARGENTINA, Rectorado**
TÍTULO: ESPECIALISTA EN BIOINFORMÁTICA

Requisitos de Ingreso:

Los aspirantes a esta especialización, según su titulación de grado, deberán complementar su formación. A partir del análisis que realice el Comité Académico se diferenciaran aquellos alumnos que provengan de carreras de origen informático, ingenieril, matemático, etc., los que deberán complementar su formación con conocimientos y herramientas biológicas, bioquímicas y biotecnológicas; y aquellos alumnos que provengan de carreras de origen biológico, bioquímico, agronómico, médico, etc., deberán complementar su formación con conocimientos y herramientas matemáticas, informáticas y computacionales básicas. Los alumnos deberán tomar los seminarios con anterioridad al comienzo de las materias cuyos contenidos tengan que nivelar.

ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
PRIMER CUATRIMESTRE					
Introducción a la programación científica	Cuatrimestral	8	32	Presencial	
Introducción a la Biología Molecular y Celular	Cuatrimestral	8	32	Presencial	
Introducción general a la Bioinformática.	Cuatrimestral	3	48	Presencial	
Desarrollo de Bases de Datos y Herramientas web en bioinformática.	Cuatrimestral	2	32	Presencial	
Algoritmos y Aplicaciones en Bioinformática Molecular. Análisis de Secuencias de proteínas y ADN	Cuatrimestral	2	32	Presencial	
Tecnologías biológicas de alto rendimiento (high-throughput): Conceptos Básicos	Cuatrimestral	2	32	Presencial	
Taller de Trabajo final Integrador I	Cuatrimestral	2	32	Presencial	
SEGUNDO CUATRIMESTRE					
Modelado a nivel celular.	Cuatrimestral	2	32	Presencial	

ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
Bioinformática medica Traslacional. Análisis de datos genómicos para el diagnóstico molecular.	Cuatrimestral	3	48	Presencial	
Bioinformática aplicada al desarrollo de drogas y nuevas terapias	Cuatrimestral	2	32	Presencial	
Bioinformática Estructural.	Cuatrimestral	2	32	Presencial	

PRIMER CUATRIMESTRE

Materia electiva	Cuatrimestral	2	32	Presencial	
Materia electiva	Cuatrimestral	2	32	Presencial	
Taller de Trabajo final Integrador II	Cuatrimestral	2	32	Presencial	
Trabajo Final	Cuatrimestral	0	100	Presencial	

TÍTULO: ESPECIALISTA EN BIOINFORMÁTICA

CARGA HORARIA TOTAL: 548 HORAS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-24785189- -APN-DAC#CONEAU - INSTITUTO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO EMPRESARIAL DE LA ARGENTINA - ESPECIALISTA EN BIOINFORMÁTICA - MODALIDAD: PRESENCIAL - PLAN DE ESTUDIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.